



G.R.I.	
REG. N°	10161390
EXP. N°	6839173



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°059 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 05 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 054-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 04 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 208-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 26 de enero de 2026; Informe Técnico N° 014-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 26 de enero de 2026; Carta N° 011-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 15 de enero de 2026; Informe N° 010-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, con fecha de recepción 14 de enero de 2026; Carta N° 008-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 08 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo





Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 008-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 08 de enero de 2026, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, por 36 días calendario, indicando que se ha evidenciado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es motivado por parte de la Entidad ya que tenía como fecha límite el 24/10/2025 para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 13 – Planta de Tratamiento de agua potable (PTAP), se ha dejado constancia que se agotado la holgura de las partidas afectadas 1.1.2.58.1.4 PAVIMENTO RÍGIDO y 1.1.3.57.1.2 CONCRETO EN VEREDAS de acuerdo a los planos "PTAP HG 02", "PTAP HG 03", "PTAP HG 04", "PTAP HG





Gobierno Regional Junín

05" y "PTAP HG 06", planteado en el adicional de obra N° 13 convirtiéndose en ruta crítica y al no tener pronunciamiento sobre el acto resolutivo de la prestación adicional N° 13 en consecuencia continua generando impactos directos sobre el programa de ejecución de obra, por ello solicita, ampliación de plazo N° 20, por 36 días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 17 de febrero de 2026;

Que, mediante Carta N° 011-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 15 de enero de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, remite el Informe N° 010-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN suscrito por el Jefe de Supervisión, con la opinión técnica sobre la ampliación de plazo N° 20 solicitado por el contratista en el cual refiere que el Contratista no ha tenido paralización ni impedimento alguno en la ejecución de las referidas partidas, por parte de la supervisión de obra; por tanto, los atrasos evidenciados son netamente atribuibles al Contratista, debido a la insuficiente provisión de personal obrero, materiales y equipo, Asimismo durante la ejecución de la obra, el Contratista no ha registrado ninguna anotación en el Cuaderno de Obra relacionada con supuestos atrasos o impedimentos en la ejecución de las partidas mencionadas, todas las partidas señaladas por el Contratista son técnicamente ejecutables a la fecha; sin embargo no han sido ejecutadas oportunamente debido a la deficiente gestión de recursos (mano de obra, materiales y equipos) por parte del Contratista, y al 30 de noviembre de 2025, el Contratista presenta un avance físico del 51% en la ejecución de las partidas mencionadas, lo que confirma de manera objetiva que los atrasos y/o impedimentos en la ejecución de dichas partidas son imputables exclusivamente al Contratista, por ello concluye en no dar conformidad a la solicitud de la ampliación de plazo N° 20, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 36 días calendario del 01.12.2025 al 05.01.2026, intervalo de tiempo que no corresponde al análisis realizado, recomendando no dar la Conformidad a la Ampliación de Plazo N° 20, ya que es IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe Técnico N° 208-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 26 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 014-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 20, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

2. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°20

DETALLE	CUANTIFICACIÓN	
AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA	25/10/2025	
Fecha del 1er corte de causal parcial por la ampliación de plazo N°17	30/11/2025	
Fecha de inicio para el 2do corte de causal parcial para la ampliación de plazo N°20	01/12/2025	36 días CALENDARIOS
Fecha fin para el 2do corte de causal parcial.	05/01/2026	

Se debe señalar que se ha solicitado la ampliación de plazo N°17 (tramitado aun sin respuesta de la Entidad Pública) con fecha primer corte parcial del 25/10/2025 (inicio de afectación) al 30/11/2025 (1er corte parcial).

Tal como se ha mencionado la Entidad Publica sigue sin el pronunciamiento o notificación al Contratista con acto Resolutivo sobre la Prestación Adicional N°13, los cuales siguen generando atrasos en la ejecución de la obra por causas no imputables al contratista. En ese sentido, se comunica que el Contratista procede a cuantificar una SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL, correspondiente al periodo comprendido al día siguiente del 30/11/2025 (primer cierre parcial) hasta el 05/01/2026.





Gobierno Regional Junín



Para la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial, se está considerando como fecha de corte el 05/01/2026, es decir se incluye este día en el análisis correspondiente.

Por esta razón se considera que sigue afectando la ruta crítica desde el 01/12/2025 al 05/01/2026, es decir 36 días calendario.

3. CONCLUSIONES:

Del análisis realizado y en amparo de la normatividad vigente y de los antecedentes expuestos, hemos evidenciado que, la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, es motivado por parte de la Entidad Contratante ya que tenía como fecha límite el 24/10/2025 para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución del Adicional de Obra N.º 13 – Planta de Tratamiento de agua potable (PTAP), se ha dejado constancia de que se ha agotado la holgura de las partidas afectadas 1.1.2.58.1.4 PAVIMENTO RIGIDO y 1.1.3.57.1.2 CONCRETO EN VEREDAS de acuerdo a los planos "PTAP HG 02", "PTAP HG 03", "PTAP HG 04", "PTAP HG 05", "PTAP HG 06", planteados en el adicional de obra N°13 convirtiéndose en ruta crítica, y al no tener pronunciamiento sobre el acto resolutorio de la prestación Adicional N°13, en consecuencia continúa generando impactos directos sobre el Programa de Ejecución de Obra por causas no imputables al contratista.

Cabe precisar que, a la fecha de la presente solicitud, la causal descrita no se encuentra cerrada, toda vez que la Entidad aún no ha emitido ni notificado el acto resolutorio correspondiente al Adicional N°13; en tal sentido, la presente solicitud se formula con carácter parcial, sin perjuicio de que, de persistir dicha causal, se soliciten ampliaciones adicionales o la regularización definitiva del plazo contractual una vez superado el impedimento.

Plazo parcial N°20, cuantificada en (36) días calendario, por la causal tipificada en el Art. 197.a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, dicho atraso por (36) días calendario afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y con ello se ve prorrogado la culminación de obra según el siguiente detalle:

Fecha de Culminación de obra vigente	: 12 de enero de 2026.
Ampliación de Plazo Parcial N°20 de la presente solicitud	: 36 días calendario.
Nueva Fecha de Culminación de Obra, según ampliación de plazo parcial N°20 solicitada	: 17 de febrero del 2026.

Por todo lo expuesto, siendo los hechos descritos, causas no atribuibles al Contratista y habiéndose actuado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el RLCE, por lo tanto, solicitamos a la Entidad la aprobación de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°20 por (36) días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 17 de febrero del 2026.

4.4.2. POSICIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

1) ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Con respecto al pedido de la Ampliación N°20 por la demora o mayor tiempo transcurrido no imputable al Contratista, en la aprobación del Expediente Técnico de la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE" (PTAP). Sobre este punto del Adicional N°13 se menciona lo siguiente:

- Mediante la Carta N°136-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha 08 de marzo, la Supervisión remite el pronunciamiento de la Entidad al Contratista de Obra, en la cual se adjunta la Carta N°592-2025-GRJ/GRI/SGSLO alcanzando la absolución de consultas planteadas por el Contratista de Obra mediante Carta N°031-CGGC/RSO-2025. Del comunicado de la Entidad se concluye lo siguiente:
 - ✓ Se absolvió las consultas realizadas por el contratista al Diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.
 - ✓ Se realizaron los ajustes de niveles en el Desarenador, Prefiltro de Grava y Filtro de Grava, garantizando el flujo por gravedad en todo el sistema.
 - ✓ Se actualizó y compatibilizó los planos estructurales e hidráulicos de las unidades del proyecto.
 - ✓ Se presentó los planos de planteamiento general con las vías de acceso peatonal, así mismo el planteamiento eléctrico para las luminarias y caseta de cloración.
- En consecuencia, con fecha 06/03/2025 se absolvió completamente las consultas formuladas por el Contratista; por lo tanto, la demora en la correcta presentación del





Gobierno Regional Junín

Expediente Técnico Adicional de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP), libre de observaciones y para su respectiva aprobación, es atribuible exclusivamente al Contratista.

- Posteriormente, mediante Carta N° 075-CGGC/RL-2025, de fecha 27/09/2025, el Contratista presentó el expediente correspondiente al Adicional de Obra - Planta de Tratamiento de Agua Potable, el cual fue aprobado por la Supervisión de Obra el 07 de octubre de 2025, y elevado a la Entidad mediante Carta N.° 002-2025-RL-OBR-CCC/GRJ.
- En conclusión, el Contratista de Obra empleó un plazo total de 212 días para la presentación y aprobación del Expediente Técnico Adicional de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP), lo cual constituye un período excesivo para la elaboración de un Expediente Técnico Adicional, considerando que la Entidad proporcionó el diseño base, el cual representa el componente principal para la elaboración del referido expediente.
- Y respecto a lo expuesto del Contratista de Obra, en la cual indica que se encuentra impedido de culminar la partida 1.1.2.58.1.4, Pavimento Rígido y sus Sub Partidas Vinculadas, cuyas partidas son las siguientes:

- 1.1.2.58.1.4.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS
- 1.1.2.58.1.4.1.1 BASE GRANULAR COMPACTADA E=20 cm C/EQUIPO CONCRETO SIMPLE
- 1.1.2.58.1.4.2.1 CONCRETO $f_c=210$ Kg/cm²
- 1.1.2.58.1.4.2.2 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
- 1.1.2.58.1.4.3 VARIOS
- 1.1.2.58.1.4.3.1 CURADO DE LOSA DE CONCRETO
- 1.1.2.58.1.4.3.2 LOSA REFORZADA - DOWELLS
- 1.1.2.58.1.4.3.3 CANALETA PREFABRICADA DE CONCRETO C/TAPA
- 1.1.3.57 PLANIMETRÍA GENERAL: ARQUITECTURA
- 1.1.3.57.1 ARQUITECTURA
- 1.1.3.57.1.1.3 CONCRETO EN VEREDAS
- 1.1.3.57.1.1.3.1 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VEREDAS

De lo evaluado y consignado en el presente análisis, se concluye lo siguiente:

- ✓ De acuerdo con el Cronograma N° 08, el Contratista debió culminar la ejecución de las partidas mencionadas a más tardar el 30 de noviembre de 2025

Partida	Descripción	Días	Inicio	Fin
1.1.2.58.1.4	PAVIMENTO RIGIDO	824	Thu 14/09/23	Mon 15/11/25
1.1.2.58.1.4.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	809	Thu 14/09/23	Sen 08/11/25
1.1.2.58.1.4.1.1	BASE GRANULAR COMPACTADA E=20 cm 1	405	Tue 14/09/23	Sen 20/11/25
1.1.2.58.1.4.2	CONCRETO SIMPLE	794	Thu 14/09/23	Sat 15/11/25
1.1.2.58.1.4.2.1	CONCRETO $f_c=210$ Kg/cm ²	610	Thu 14/09/23	Sat 15/11/25
1.1.2.58.1.4.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	610	Tue 14/09/23	Sat 15/11/25
1.1.2.58.1.4.3	VARIOS	924	Thu 14/09/23	Mon 15/11/25

- ✓ El contratista de obra no ha tenido paralización ni impedimento alguno en la ejecución de las referidas partidas por parte de la Supervisión de Obra; por tanto, los atrasos evidenciados son netamente atribuíbles al Contratista, debido a la insuficiente provisión de personal obrero, materiales y equipos.
- ✓ Durante la ejecución de la obra, el Contratista no ha registrado ninguna anotación en el Cuaderno de Obra relacionada con supuestos atrasos o impedimentos en la ejecución de las partidas mencionadas.
- ✓ Todas las partidas señaladas por el Contratista son técnicamente ejecutables a la fecha; sin embargo, no han sido ejecutadas oportunamente debido a la deficiente gestión de recursos (mano de obra, materiales y equipos) por parte del Contratista.
- ✓ Al 30 de noviembre de 2025, el Contratista presenta un avance físico del 51 % en la ejecución de las partidas mencionadas, lo que confirma de manera objetiva que los atrasos y/o impedimentos en la ejecución de dichas partidas son imputables exclusivamente al Contratista de Obra.

2) CONCLUSIONES:

- Se concluye en no dar conformidad a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°20, solicitada por el Contratista de Obra, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 36 días calendarios del 01.12.25 al 05.01.2026, intervalo de tiempo que, no corresponde al análisis realizado por esta Supervisión.





Gobierno Regional Junín

3) RECOMENDACIONES

- Esta supervisión recomienda a la Entidad **NO DAR CONFORMIDAD** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 20** ya que es **IMPROCEDENTE** por los motivos explicados líneas arriba.

4.4.3. POSICIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

a) Causal

El contratista ejecutor de obra, en la solicitud de ampliación de plazo N° 20, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generados por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de prestación adicional de obra N° 13.

b) verificación de los plazos y procedimientos del adicional de obra N° 13 en cumplimiento del artículo 205

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	FECHA REGISTRO Y/O PRESENTACIÓN	FECHA PROGRAMA DA S/RLCE	NRO DÍAS S/RLCE	COMENTARIO
1	NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA	ASIENTO N° 1639 del Residente de obra	12/09/2025	12/09/2025	0	CUMPLE
2	RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD POR EL SUPERVISOR DE OBRA	ASIENTO N° 1652 del supervisor de obra CARTA N° 632-2025-JS-MEAC/CCCH	17/09/2025	17/09/2025	5	CUMPLE
3	PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (CONTRATISTA - AL SUPERVISOR)	CARTA N° 075-CGGC/RL-2025	27/09/2025	27/09/2025	15	CUMPLE
4	PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (SUPERVISOR A LA ENTIDAD)	CARTA N° 002-2025-RL-OBR-CCC/GRJ	7/10/2025	7/10/2025	10	CUMPLE
5	EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN	NINGUNO	NINGUNO	24/10/2025	12 dh	Emisión Extemporánea la cual no genera afectación real de la ruta crítica.

c) Análisis de solicitud y verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos para solicitar una ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe cumplir ciertas condiciones establecidas en la ley y su reglamento de la ley de contrataciones del estado, la cual detallamos a continuación.

Descripción	documento	Fecha registrada	Fecha programada	Comentario
Anotaciones de Inicio de Causal	Asientos N° 1787, 1788	10/11/2025	01/12/2025	(NO CUMPLE) el inicio de causal de ampliación se hace el mismo día en que se produce la circunstancia
Anotaciones de Fin de Causal (parcial)	Asientos N° 1904, 1905, 1906	05/01/2026	05/01/2026	(CUMPLE) cierre de causal parcial del hecho generador de la presente solicitud de ampliación de plazo - parcial
Presentación de la solicitud de ampliación dentro del Plazo	CARTA N° 008-CGGC/RL-2026	08/01/2026	20/01/2026	(CUMPLE) el contratista o su representante legal solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo





Gobierno Regional Junín



NOTA:

Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo.

Por lo tanto, del cuadro anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.

d) Por otro lado, el supervisor de obra respecto al pedido de ampliación de plazo N° 20 solicitado por el Contratista de Obra debido a la supuesta demora o mayor tiempo transcurrido no imputable a su responsabilidad en la aprobación del Expediente Técnico del "Adicional de Obra N°13 – Planta de Tratamiento de Agua Potable", ADVIERTE LO SIGUIENTE:

- En consecuencia, con fecha 08/03/2025 se absolvieron completamente las consultas formuladas por el Contratista; por lo tanto, la demora en la correcta presentación del Expediente Técnico Adicional de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP), libre de observaciones y para su respectiva aprobación, es atribuible exclusivamente al Contratista.
- En conclusión, el Contratista de Obra empleó un plazo total de 212 días para la presentación y aprobación del Expediente Técnico Adicional de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP), lo cual constituye un período excesivo para la elaboración de un Expediente Técnico Adicional, considerando que la Entidad proporcionó el diseño base, el cual representa el componente principal para la elaboración del referido expediente.

Al respecto; es preciso mencionar que el contratista ejecutor de obra, transgredió los plazos establecidos en el artículo 205, incurriendo en realizar el levantamiento de las observaciones en reiteradas veces y no respetando los plazos que involucra para su formulación y conformidad por la supervisión de obra. Acto que conlleva al grupo de partidas no críticas a ser partidas críticas por efecto de las múltiples observaciones del adicional de obra. En ese sentido, corresponde precisar que, en el presente caso, NO SE CUMPLE, con la condición expuesta en el artículo 34 del LCE y 197 del RLCE, que indica que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados...

V. CONCLUSIONES:

5.1 La supervisión de obra, como garante de los recursos públicos y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales advierte y verifica que la solicitud de ampliación de plazo sea oportuna y resalta lo siguiente:

- En consecuencia, con fecha 08/03/2025 se absolvieron completamente las consultas formuladas por el Contratista; por lo tanto, la demora en la correcta presentación del Expediente Técnico Adicional de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP), libre de observaciones y para su respectiva aprobación, es atribuible exclusivamente al Contratista.
- Posteriormente, mediante Carta N° 075-CGGC/RL-2025, de fecha 27/09/2025, el Contratista presentó el expediente correspondiente al Adicional de Obra - Planta de Tratamiento de Agua Potable, el cual fue aprobado por la Supervisión de Obra el 07 de octubre de 2025, y elevado a la Entidad mediante Carta N° 002-2025-RL-OBR-CCC/GRJ.
 - ✓ En conclusión, el Contratista de Obra empleó un plazo total de 212 días para la presentación y aprobación del Expediente Técnico Adicional de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP), lo cual constituye un período excesivo para la elaboración de un Expediente Técnico Adicional, considerando que la Entidad proporcionó el diseño base, el cual representa el componente principal para la elaboración del referido expediente

En ese sentido, El coordinador de obra OPINO que el contratista ejecutor transgredió los plazos establecidos en el artículo 205, incurriendo en realizar el levantamiento de las observaciones en reiteradas veces y no respetando los plazos que involucra para su formulación y conformidad por la supervisión de obra. Asimismo, transgredió el artículo 34 de la ley de contrataciones y el artículo 197 del Reglamento de la ley de contrataciones con el Estado

5.2 Por las consideraciones mencionadas párrafos arriba, el supervisor de obra advierte que la ampliación de plazo N° 20 solicitado por el Contratista de Obra debido a la supuesta demora o mayor tiempo transcurrido no imputable a su responsabilidad en la aprobación del Expediente Técnico del "Adicional de Obra N°13 - "Planta de Tratamiento de Agua Potable" (PTAP),





Gobierno Regional Junín



concluye en **no dar conformidad a la solicitud de Ampliación de plazo N° 20** solicitado por el contratista de obra, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 36 días calendarios del 01.12.2025 al 05.01.2026, intervalo de tiempo que no corresponde al análisis realizado por esta supervisión.

- 5.3 Del análisis técnico efectuado a la solicitud de ampliación de plazo N° 20, el coordinador de obra opino que el contratista ejecutor de obra, no registra en cuaderno de obra el inicio de causal de ampliación de plazo, el mismo día en que se produce la circunstancia, hito imprescindible para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo. Acto que transgrede el artículo 198 del RLCE
- 5.4 Por los sustentos expuestos en los párrafos anteriores del presente informe, esta instancia **DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°20**, contabilizados por el contratista por **36 días calendarios**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 12/01/2026.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 054-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 04 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 20 por 36 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 208-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 presentada por el contratista para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN]", con CUI N° 2494144, al no cumplir con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que, el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 20 por treinta y seis (36) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentada en la supuesta demora de la Entidad en emitir y notificar el acto resolutorio de la Prestación Adicional de Obra N° 13 (Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP); al respecto, la Supervisión de Obra evaluó la solicitud declarándola IMPROCEDENTE, determinando técnicamente que los retrasos en las partidas de pavimento y veredas son imputables exclusivamente al Contratista debido a su deficiente gestión de recursos, y advirtiendo además que la demora en la gestión del expediente del adicional fue generada por el propio ejecutor, quien empleó un plazo excesivo de 212 días para su formulación y subsanación de observaciones. En concordancia con ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratificó la IMPROCEDENCIA, al verificar que el contratista transgredió el procedimiento imperativo del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber anotado el inicio de la causal en el Cuaderno de Obra de manera oportuna —es decir, en la fecha en que se configuró el hecho invocado—, realizando dicha anotación de forma extemporánea el 10/11/2025; incumplimiento formal insubsanable que invalida la solicitud y desvirtúa la supuesta afectación a la ruta crítica;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus





Gobierno Regional Junín



modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

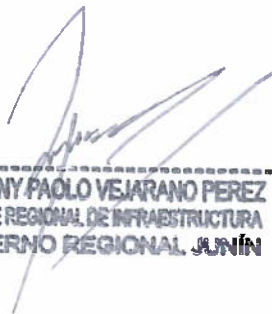
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 20 por treinta y seis (36) días calendario presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ para el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, según el sustento del Supervisor de Obra y del Informe Técnico N° 208-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 06 FEB 2023


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)